

RESOLUCIÓN RG 35 DE 2012

(Abril 30)

"Por la cual se reglamenta el Comité Técnico Nacional de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 4 del Acuerdo 016 de 2011 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO QUE:

Con la Constitución Política Nacional de Colombia de 1991, se introdujo en el país el tema ambiental como un componente integral del desarrollo de la Nación.

En el artículo 79 de dicha Constitución Política Nacional se consagra el derecho de todas las personas de disfrutar de un ambiente sano y en el artículo 80 dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños causados.

A su vez, el artículo 95, numeral 8, de la Constitución Política Nacional, consagra como un deber de todos los ciudadanos el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, en concordancia con el artículo 8 de la misma Constitución que consagra la obligación del Estado y de los particulares de proteger estas riquezas naturales y culturales de la Nación.

La Ley 99 de 1993, artículo 1, numeral 10, contempla la acción para la protección y recuperación ambientales del país como una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

El Decreto 1210 de 1993 que "reestructura el régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia" en su Artículo 2, Literal b, menciona que uno de los fines misionales de la Universidad Nacional de Colombia es: "Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación" el cual ha sido el marco general de política institucional en medio ambiente para la Universidad.

El Acuerdo 011 de 2005 del CSU, Artículo 3, establece dentro de los fines de la Universidad Nacional de Colombia: Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y

los derechos humanos, y numeral 5. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación y contribuir a su conservación.

El Acuerdo 127 de 1989 del Consejo Superior Universitario, crea el Instituto de Estudios Ambientales y se establece su estructura organizativa.

En el marco del Sistema de Mejor Gestión UN-SIMEGE, Subproyecto: Responsabilidad Ambiental, se identificó la necesidad de contar con un Comité Técnico Nacional de Gestión Ambiental.

El artículo 4 del Acuerdo 16 de 2011 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se establece la Política Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia", delega en el Rector la función de reglamentar un Comité Técnico Nacional de Gestión Ambiental que actúe como ente asesor y consultivo en materia ambiental.

De acuerdo con lo anterior es necesario reglamentar un Comité Técnico Nacional de Gestión Ambiental para la Universidad Nacional de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar el funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, estableciendo su objetivo, conformación y funciones de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo 016 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2. El Comité Técnico Nacional de Gestión Ambiental actúa como ente asesor y consultivo en materia ambiental, y sus funciones están dirigidas a la formulación de propuestas y recomendaciones para el desarrollo de la Política Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 3. Integración del Comité

El Comité estará integrado por:

- a) El Coordinador Nacional de Gestión Ambiental, quien hará las veces de Presidente del Comité.
- b) Los responsables de la Gestión Ambiental en cada una de las sedes. (Atendiendo a la estructura organizacional del Sistema de Gestión Ambiental SGA en cada sede), quienes asumirán rotativamente la Secretaría del Comité de acuerdo con lo que establezca el presidente del Comité.
- c) Un representante del Instituto (Interfacultades) de Estudios Ambientales.

PARÁGRAFO 1: Los responsables de la Gestión Ambiental, deberán ser designados mediante Acto Administrativo, por parte del respectivo Vicerrector(a) General o de Sede, Director(a) de Sede de Presencia Nacional y Director(a) del Instituto de Estudios Ambientales, al inicio de su periodo de administración según sea el caso.

PARAGRAFO 2: Los responsables de la Gestión Ambiental de la Vicerrectoría General y de cada Sede deben tener experiencia certificada en Gestión Ambiental mínimo de un año y/o formación en esta área.

ARTÍCULO 4. Período de los Miembros del Comité: Los integrantes del Comité formarán parte del mismo, por el periodo que considere el respectivo(a) Vicerrector(a) o Director(a).

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité:

1. Proponer lineamientos y directrices nacionales que incorporen la dimensión ambiental en todos los procesos de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Asesorar la planeación, ejecución, control y mejoramiento del Sistema de Gestión Ambiental.
3. Propender y velar por la divulgación, implementación y evaluación de la Política Ambiental Nacional de la Universidad Nacional de Colombia.
4. Proponer programas ambientales generales de aplicación nacional, planteando estrategias globales de la Institución y que cada sede aplique según las particularidades de implementación.
5. Brindar asesoría técnica en temas ambientales, a nivel nacional.
6. Orientar acciones de prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales que se generen, propios de las actividades y servicios prestados en la Universidad Nacional.
7. Asesorar la definición de actividades de sensibilización y capacitación en materia ambiental a todos los niveles de la Universidad Nacional.
8. Mantener actualizada la información ambiental de la Institución y generar informes periódicos.
9. Guiar el diseño, la implementación y la evaluación de procesos, procedimientos, objetivos, programas, metas, riesgos, indicadores y acciones de control y mejoramiento de la Gestión Ambiental para la Universidad.
10. Asesorar el proceso de auditorías internas del Sistema de Gestión Ambiental.
11. Informar a la comunidad universitaria, sobre los avances del Sistema de Gestión Ambiental
12. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable.

ARTÍCULO 6. Sesiones del Comité: El Comité sesionará por lo menos cada dos (2) meses previa citación del Coordinador Nacional. De cada sesión se levantará un acta numerada en consecutivo y su diligenciamiento será

responsabilidad del Secretario del Comité, quien la suscribirá conjuntamente con el Presidente. Con las Actas del Comité se conformará un archivo que servirá de memoria histórica del funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 7. Presentación de informe anual del Comité: Del funcionamiento del Comité Técnico Nacional de Gestión Ambiental, el cumplimiento de su objetivo y de sus funciones, el coordinador del mismo presentará informe escrito y anual ante la Vicerrectoría General, preparado por el Secretario del Comité, previamente suscrito y aprobado por el Comité en pleno. Dicho informe deberá presentarse máximo hasta el 30 de enero del año inmediatamente siguiente a la vigencia del informe.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 30 de abril de 2012

MOISES WASSERMAN

Rector